

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Excma. Diputación Provincial**BIENESTAR SOCIAL- ACCIÓN SOCIAL
SECCIÓN DE PRESTACIONES*EDICTO*

Aprobado definitivamente el expediente relativo a la modificación del Reglamento Regulador del Régimen de Acceso a las Plazas de los Centros Residenciales para Personas Mayores de esta Diputación como consecuencia de no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 11/99, procede publicar el texto íntegro del citado Reglamento a los efectos previstos en el art. 70.2 de la citada Ley y art. 196 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE ACCESO A LAS PLAZAS EN LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA*INTRODUCCION*

Por acuerdo del Pleno Provincial de 31 de Mayo de 1994, se aprobaron las Normas de Organización y Funcionamiento de los Centros Asistenciales del colectivo de las personas mayores, dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, teniendo como principios inspiradores: la integración de los residentes en los centros y en su entorno social desde el momento mismo de su ingreso; el fomento de la normalización, entendida como el desarrollo de un estilo de vida similar al del entorno de referencia; la atención a las necesidades básicas de los residentes y la participación de los profesionales en el seguimiento y evolución de los mismos.

Estas Normas que englobaban tanto los aspectos relativos al régimen de funcionamiento interno de los centros, como los relativos al régimen de acceso, constituyeron en su momento un instrumento de mejora importante que sirvió para unificar los criterios en los distintos centros, y adecuar su funcionamiento a los planes, programas y directrices necesarios para el cumplimiento de los fines socio-asistenciales, así como a las nueva estructura organizativa surgida de la reforma administrativa de la Diputación.

Transcurridos más de siete años desde la aprobación de dichas normas, aprobado el Plan Estratégico del Sistema de Acción social de Castilla y León (Decreto 224/2000 de 26 de octubre) y el Plan Regional Sectorial para las Personas Mayores, se hace necesario adecuar las citadas normas, completando las mismas desde la orientación que los programas y subprogramas del Área de Alojamiento y Convivencia prevé el Plan Sectorial para Personas Mayores, en especial el subprograma de mejora de calidad en la atención residencial, en donde se establecen como objetivos esenciales el homogeneizar criterios de actuación, mejora de la gestión y atención integral y participación de los usuarios, y el subprograma de estancias temporales.

Dichos objetivos presiden igualmente las presentes normas a través de la mejora del régimen de acceso, e independizando éste del de funcionamiento interno, adaptándolo a la nueva realidad social existente.

Particular importancia adquieren los temas relacionados con el procedimiento a seguir, por cuanto garantiza en todo momento los derechos del ciudadano en relación con la tramitación del expediente, lo que implica hacer efectivo el principio de transparencia en la actuación de los poderes públicos.

Finalmente, especial relevancia cobra el régimen de derecho transitorio, tendente a regularizar las situaciones administrativas de los interesados que actualmente tienen la condición de residentes en los Centros, así como la de aquellos cuya solicitud está en trámite.

Lo anteriormente expuesto viene a compendiar los principios inspiradores del presente Reglamento General, tendentes a garantizar los derechos personales y patrimoniales de los residentes en conjunción con la defensa del interés provincial y a posibilitar mediante el establecimiento de dichos principios, directrices y competencias, la aplicación práctica de la presente normativa reglamentaria adaptada a la de nuestra Comunidad Autónoma.

CAPITULO I**ASPECTOS GENERALES****Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, incluyendo en dicho régimen: las normas de procedimiento relativas a la valoración, ingresos y traslados, en las diversas modalidades de estancia que aquí se indican.

De esta manera, el presente Reglamento establece los principios generales para la elaboración del listado de valoración, listado de demanda, listado de demanda de traslados, de las listas de reserva de plazas y los efectos económicos derivados del ingreso, sin perjuicio de lo regulado en la correspondiente ordenanza fiscal.

Se denomina listado de valoración, la relación de solicitantes cuyas solicitudes, una vez valoradas de acuerdo con el baremo contenido en el anexo I del presente Reglamento, no alcancen la puntuación mínima exigida para cada tipo de plaza, determinada en el artículo 14.1.

Se denomina listado de demanda, la relación de interesados cuyas solicitudes, de acuerdo con la valoración efectuada, hayan obtenido una puntuación igual o superior a la puntuación mínima indicada anteriormente, pero sin reserva de plaza.

Se denominan listas de reserva de plazas, las relaciones de beneficiarios que figurando en el listado de demanda deban incorporarse a un centro determinado, en razón de la mayor puntuación obtenida.

Se denomina listado de demanda de traslados, la relación de usuarios que, habiéndoles sido notificada resolución estimatoria, ingresen en dicho listado con la puntuación obtenida según el baremo contenido en el Anexo II.

2. A los efectos de este Reglamento se entienden incluidos los siguientes centros residenciales dependientes del Área de Bienestar Social de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca: Residencia Asistida Provincial de Salamanca, Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo y Residencia "Santa Rita" de Lumbrales.

3. La prestación de los servicios residenciales por parte de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, tiene la consideración de servicio público, cuya gestión está encomendada al Área de Bienestar Social.

Artículo 2º.- Definición y clasificación de las plazas en los centros residenciales

1. A los efectos de este Reglamento, son plazas en centros residenciales del Área de Bienestar Social, las destinadas a servir de vivienda permanente o temporal y lugar de convivencia, prestando una atención integral y continuada a las personas que reúnan las condiciones que se señalan en el presente Reglamento para ser usuarios de las mismas y no puedan satisfacer sus necesidades por otros medios.

2. De acuerdo con las condiciones concurrentes en las personas a cuya atención se destinan, las plazas para personas mayores se clasifican:

a) Plazas para personas mayores válidas: Aquéllas en las que se presta atención a las personas que mantienen unas condiciones personales, físicas y psíquicas, que les permiten realizar de forma autónoma las actividades básicas de la vida cotidiana.

b) Plazas para personas mayores asistidas: Aquéllas en las que se presta atención a las personas que presentan limitaciones en su autonomía personal, que les impiden realizar las actividades básicas de la vida diaria, precisando para ello la ayuda de terceras personas.

c) Plazas psicogeríatricas: Aquéllas plazas en centros residenciales, para personas asistidas, que presenten trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia, que imposibilite un régimen normal de convivencia.

Artículo 3º.- De las Personas Beneficiarias.

Al solo efecto de obtención de una plaza en un centro residencial, podrán ser beneficiarios:

1.- a) Las personas que hayan cumplido 65 años en el momento de solicitar el ingreso.

b) Las personas con 60 años o más, con discapacidad psíquica, podrán ser beneficiarias siempre y cuando se considere que el recurso más adecuado es un centro residencial, previo estudio pormenorizado del caso e informe emitido al respecto acerca de la necesidad.

2.- Podrán acceder a la condición de beneficiario, junto a las personas señaladas en los apartados anteriores, su cónyuge, la persona unida a ellas con unión de hecho acreditada, similar a los cónyuges, así como sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que hayan cumplido 60 años.
- Que formulen solicitud conjunta.
- Que hayan convivido en el mismo domicilio, al menos un año continuado inmediatamente antes de la presentación de la solicitud.

3.- Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarios de plaza en centro residencial, las personas menores de 60 años con discapacidad, que hayan convivido siempre con sus padres o cuidadores y estos necesiten ingresar en una plaza asistida o psicogeríatrica, siempre que se considere que es el recurso más adecuado a sus características.

En ambos supuestos será imprescindible que por sus características personales se adecuen a la tipología de la plaza solicitada, previo estudio pormenorizado de cada caso e informe emitido al respecto acerca de la necesidad.

Además, en el caso de hijos discapacitados, en el informe se hará constar la consideración de que éste es el recurso más adecuado para la persona discapacitada

Artículo 4º.- Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar el ingreso en una plaza en centro residencial, quienes estando incluidos en algunos de los supuestos del artículo anterior, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser español residente en un municipio de la provincia de Salamanca, con población inferior a 20.000 habitantes, desde al menos los dos años anteriores a la solicitud,

b) Ser español residente en otras provincias españolas o en el extranjero, en el supuesto de que la solicitud esté motivada por reagrupamiento con un familiar hasta el segundo grado y que éste reúna las condiciones del párrafo anterior.

c) Los extranjeros que sean residentes en cualquier municipio de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, desde al menos los dos años anteriores a la solicitud, podrán formular solicitud de ingreso, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales y las disposiciones vigentes en la materia”.

2.- Asimismo, los solicitantes de ingreso en una plaza residencial del Área de Bienestar Social no han de padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, enfermedad que requiera atención preferente en un centro hospitalario o graves alteraciones de comportamiento que puedan alterar la convivencia en un centro, excepto los que sean consecuencia directa de situación de demencia.

Artículo 5º.- Modalidad de estancia.

El acceso a las plazas de los centros residenciales del Área de Bienestar Social de la Diputación de Salamanca, podrá efectuarse en alguna de las modalidades siguientes:

a) Estancia permanente: Tendrá esta consideración el alojamiento del usuario en un centro residencial, en el que se presta una atención integral, continua y cotidiana, sirviendo de vivienda estable.

b) Estancia temporal: Consiste en el ingreso en un centro residencial en el que se presta al usuario una atención integral, continuada y cotidiana, durante un periodo predeterminado, durante el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que los residentes permanentes.

Para acceder a una plaza en un centro residencial en cualquiera de las modalidades descritas en el punto siguiente, será condición necesaria el previo y libre consentimiento de la persona o personas a ingresar, que se realizará mediante declaración escrita firmada por el interesado en los procedimientos iniciados de oficio, o por la firma de la solicitud en los procedimientos iniciados a instancia de parte, condición que, en todo caso, ha de mantenerse en el momento de ingreso en el centro residencial.

En los supuestos de solicitud formulada por medio de representante se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el ingreso en el centro lo solicitará el tutor o representante legal, adjuntándose a la solicitud la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

No obstante, si en la solicitud se invoca presunta incapacidad de la persona a ingresar en los términos del artículo 200 del Código Civil y no fuera posible en ese momento acreditar la representación conforme a lo previsto en el párrafo tercero antes citado, el órgano competente para la instrucción del expediente pondrá en conocimiento de los actuantes su legitimación para promover la declaración judicial de incapacitación de quién se pretende la cualidad de beneficiario de una plaza en centro residencial y se considerará provisionalmente como representante a quien corresponda según el orden dispuesto en el artículo 202 del Código Civil. Durante la instrucción del expediente deberá aportarse documento acreditativo de que se ha promovido la declaración de incapacitación, sin que pueda resolverse el mismo en tanto no recaiga resolución judicial.

CAPITULO II

DEL REGIMEN DE LAS ESTANCIAS PERMANENTES

Sección 1ª.- Del procedimiento de ingreso

Artículo 6º.- Iniciación del procedimiento.

El acceso a las plazas en centros residenciales dependientes del Área de Bienestar Social de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca podrá iniciarse, de oficio por acuerdo del órgano competente en los supuestos expresamente contemplados en este Reglamento, o a solicitud de la persona interesada.

Artículo 7º.- Solicitudes

1.- La solicitud, dirigida a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, se formulará por el interesado o por su representante, en el modelo aprobado al efecto y se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial, en los Registros Auxiliares ubicados en las sedes de los Centros de Acción Social Provinciales, en las dependencias cen-

trales del Área de Bienestar Social o en los lugares a que se hace referencia en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes podrán presentarse de forma individual o conjunta, entendiéndose por estas últimas aquellas que contienen la petición de ingreso para dos o más personas en las que concurran las circunstancias señaladas en el Artículo 3º, apartado 2 y 3, del presente Reglamento, debiendo en estos supuestos ser firmadas por todos los peticionarios.

3.- En caso de solicitudes conjuntas para plazas de personas asistidas, al menos uno de los solicitantes deberá reunir las condiciones necesarias según el baremo vigente.

4.- En caso de solicitudes conjuntas para plazas psicogeríatras, todos los solicitantes deberán reunir las condiciones necesarias según el baremo vigente.

Artículo 8º.- Documentación

1.- A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas):

a) Documento Nacional de Identidad del interesado o interesados cuando se trate de solicitudes conjuntas, y en su caso del representante legal, tutor o guardador de hecho. Caso de no ser española la persona solicitante, documento identificativo de su personalidad.

b) Certificado del Ayuntamiento que acredite el empadronamiento o residencia del solicitante en un municipio de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, durante dos años, como mínimo, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, salvo en el siguiente supuesto: Españoles no naturales de la provincia de Salamanca, residentes en otras provincias españolas o en el extranjero cuya solicitud de ingreso en un centro residencial esté motivada por reagrupamiento familiar, en los términos previstos en el artículo 4.1.b), en cuyo caso, deberán acreditar el parentesco y el empadronamiento del familiar que motiva el reagrupamiento.

c) Documento que acredite la convivencia y en su caso, el matrimonio, el parentesco o del grado de minusvalía reconocido, cuando se trate de las solicitudes conjuntas a que se refiere el artículo 7º.2

d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio del solicitante o solicitantes, correspondiente a los cuatro últimos ejercicios de los efectuados en los cinco años anteriores a la solicitud, o en su defecto, certificación negativa; en este caso deberá aportar aquellos documentos que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciban, acompañados de una declaración jurada en la que manifieste que los acreditados son los únicos ingresos que reciben.

e) Certificación o recibo oficial del Ayuntamiento de su domicilio habitual relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos del solicitante o solicitantes o, en su caso, certificado del Registro de la Propiedad correspondiente a su domicilio habitual sobre la carencia de tales bienes.

f) Compromiso de comunicar a la Diputación Provincial de Salamanca cualquier variación que se produzca en su situación personal, económica, socio - familiar, física o psíquica, tanto durante la instrucción del expediente como con posterioridad a la resolución inicial y definitiva del mismo.

g) Informe médico según modelo normalizado, cumplimentado por el médico de atención primaria, médico geriatra del sistema público de salud o médicos de los servicios sociales de las Administraciones Públicas.

h) Se incorporará asimismo al expediente informe social y baremo de valoración de la dependencia (BVD) según modelos normalizados, que serán cumplimentados por el/la trabajador social de los Servicios Sociales Básicos de la provincia donde resida el solicitante o de cualquier otro organismo o institución pública que por las características del caso hayan tenido relación con el solicitante.

i) Certificado de la pensión que, en su caso, perciba al solicitante.

j) Cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuno aportar para una mejor valoración del expediente.

2.- Respecto de las solicitudes y documentación defectuosas o incompletas, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9º.- Instrucción del expediente

1.- El órgano competente para la instrucción de los expedientes es la Jefa de Sección de la Gestión de Prestaciones del Área de Bienestar Social.

2.- El órgano que instruya el procedimiento podrá recabar documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes sociales o médicos, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Artículo 10º.- Valoración de los expedientes.

1.- Una vez completa y examinada la documentación aportada al expediente, la Comisión de Valoración del Área de Bienestar Social de la Excma. Diputación Provincial procederá a su valoración, de acuerdo con las variables contenidas en el baremo, a fin de establecer la prioridad en la admisión de las solicitudes e inclusión en los respectivos listados, según la puntuación obtenida.

2.- Aplicado el baremo y en función de la puntuación obtenida en la variable de capacidad funcional y alteraciones de comportamiento, se determinará el tipo de plaza más adecuada a las características de los solicitantes. Cuando éstos hayan solicitado un centro que no corresponda a su situación, se les comunicará dicha circunstancia para que en el plazo de 10 días seleccionen las plazas más adecuadas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de sus solicitudes, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada al efecto.

3.- Efectuada la valoración de los expedientes, el Presidente de la Comisión de Valoración elevará informe al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue, que contendrá la propuesta de dicha Comisión acerca de las solicitudes formuladas.

Artículo 11º.- Resolución de las solicitudes.

1.- El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual, a la vista de los informes y propuestas emitidos dictará resolución motivada, incluyendo los contenidos del artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

2.- Las resoluciones estimatorias son aquellas que incluyen al solicitante o solicitantes en el listado de valoración o de demanda según corresponda, con la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo establecido. La resolución estimatoria no produce la adjudicación automática de la plaza, permaneciendo en dicha situación hasta su inclusión en la lista de reserva correspondiente y su posterior notificación de adjudicación de plaza.

3.- Serán causas de desestimación de las solicitudes:

a) No tener la condición de persona beneficiaria al no estar el solicitante incluido en alguno de los apartados del artículo 3º de este Reglamento.

b) No reunir los requisitos establecidos en el artículo 4º.

c) La ocultación o falsedad de documentos o de los datos contenidos en los mismos.

d) No haber optado a la plaza adecuada en el período requerido para ello en los artículos 10.2 y 15.5.

e) Cualquier otra por la que a juicio de la Comisión de Valoración de la Diputación Provincial y siempre que esté suficientemente motivada, proceda denegar la pretensión del solicitante.

4.- Transcurridos seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa se entenderá estimada.

Artículo 12º.- Notificación.

1.- Las resoluciones se notificarán a los interesados siguiendo lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contra la resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente,

en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

3.- En la notificación de la resolución, se pondrá de manifiesto al interesado la puntuación obtenida, en su caso, conforme al baremo de valoración establecido. En el supuesto de resolución estimatoria, además, se informará de su inclusión en el listado de valoración o de demanda según corresponda, de la puntuación a partir de la cual se están produciendo los ingresos en los centros solicitados en el supuesto de inclusión en la lista de demanda, de los derechos que le asisten y las obligaciones que contraen por la adquisición de la condición de beneficiario.

Sección 2ª.- Del listado de valoración, del listado de demanda y del listado de reserva

Artículo 13º.- Listado de valoración.

1.- Una vez valoradas las solicitudes presentadas, aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 y 4 y que no obtengan la puntuación mínima exigida en el art. 14, se incluirán en el listado de valoración mediante resolución dictada al efecto por el Ilmo.Sr.Presidente de la Excma Diputación Provincial o persona en quien delegue.

2.- La resolución que se dicte acordando la inclusión del solicitante en el listado de valoración pondrá de manifiesto la puntuación obtenida y aquella necesaria para la inclusión en el listado de demanda.

3.- El interesado comunicará a la Excma. Diputación Provincial las variaciones que se produzcan en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, que se tendrán en cuenta para modificar, si procede, su situación, de tal forma que continúe en el listado de valoración o se incluya en el listado de demanda, de acuerdo con la nueva puntuación, en cuyo caso se le informará de la nueva situación del expediente.

Artículo 14º.- Listado de demanda.

1.- La determinación del tipo de plaza residencial más adecuada a las características de cada solicitante estará en función de la puntuación obtenida en la variable y capacidad funcional que determina la autonomía del/os solicitante/s, valorando el grado de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía, así como las alteraciones del comportamiento que vendrán especificadas en el informe médico, y que de existir determinarán el tipo de plaza.

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de las situaciones de dependencia. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 100 puntos.

En las solicitudes conjuntas se tomará la del solicitante que haya obtenido mayor puntuación.

a) Los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para asistidos cuando la puntuación obtenida por al menos uno de los solicitantes sea igual o mayor a 25 puntos.

b) Los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para válidos cuando la puntuación obtenida sea igual o mayor a 9 puntos e inferior a 25.

c) Para acceder a plaza psicogerátrica deberán alcanzar 9 o más puntos, y que en el informe médico conste la presencia de trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia que impidan la normal convivencia en un centro

2.- Las puntuaciones mínimas que han de superar las solicitudes para acceder al listado de demanda, de acuerdo con la tipología de plazas previstas en el artículo 2.2 del presente Reglamento, son las que a continuación se relacionan:

a) Personas no dependientes: Plazas para personas mayores válidas: 105 puntos

b) Personas dependientes: Plazas para personas mayores asistidas: 160 puntos y/o una puntuación igual o superior a 50 puntos en la variable de la capacidad funcional determinada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

c) Personas Dependientes: Plazas psicogerátricas: 100 puntos y/o una puntuación igual a superior a 50 puntos en la variable de la capacidad funcional determinada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento".

3.- Una vez dictada resolución estimatoria de una solicitud, se incluirá al interesado en el listado de demanda, de acuerdo con la puntuación obtenida. A las personas incluidas en esta lista se les informará anualmente sobre la situación de su expediente así como la puntuación a partir de la cual se están produciendo los ingresos en la lista de reserva de los centros residenciales solicitados.

4.- El interesado está obligado a comunicar a la Excma. Diputación Provincial todas las variaciones que se produzcan en su situación personal, económica, socio - familiar, física o psíquica, que se tendrá en cuenta para modificar, si procede, su situación en el listado de demanda, siempre que tales variaciones estén acreditadas, en cuyo caso se le informará de la nueva situación de su expediente.

5.- Si la Diputación Provincial tuviese conocimiento de un cambio en las circunstancias del solicitante y, en todo caso, transcurridos dos años desde su inclusión en el listado de demanda sin haberse incorporado a la lista de reserva o sin haber presentado documentación que modifique la situación recogida en la solicitud inicial, se requerirá al solicitante para que aporte nueva documentación justificativa de las circunstancias establecidas en el baremo, con objeto de llevar a cabo una nueva valoración de su solicitud.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el requerimiento para la aportación de nueva documentación sin que esto se produzca, mediante escrito del órgano competente se le advertirá que transcurridos tres meses a contar desde el nuevo requerimiento sin que aporte la documentación, se producirá la caducidad del expediente, notificándose tal circunstancia al interesado.

Artículo 15º.- Listado de reserva.

1.- La Excma. Diputación Provincial emitirá mensualmente un listado de reserva para cada centro que contendrá como mínimo un número de beneficiarios equivalente al 10 por 100 de las plazas del centro.

Cuando en un mismo centro existan distintos tipos de plazas, según la clasificación contenida en el artículo 2º, se emitirá un listado de reserva por cada una de ellas.

2.- En dichos listados se incluirán a los beneficiarios que deban incorporarse al centro correspondiente para superar el periodo de adaptación establecido en artículo 16. La relación de los beneficiarios incluidos se efectuará conforme a la mayor puntuación obtenida, teniendo en cuenta no obstante, lo dispuesto en el artículo 27.3.

3.- Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso los siguientes criterios:

- En plazas de válidos y psicogerátricas: La mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.
- En plazas de asistidos: La mayor puntuación obtenida en Capacidad funcional.

4.- Los sucesivos listados de reserva que se emitan, incluirán con preferencia respecto de los nuevos beneficiarios a aquellos que, figurando en listas anteriores, no se les haya adjudicado plaza por no existir vacante.

5.- La inclusión en el listado de reserva se notificará a los interesados, de forma que quede constancia de su recepción, por el Área de Bienestar Social, advirtiéndoles de la obligación de manifestar su aceptación de la plaza adjudicada, renuncia a su inclusión en esa lista de reserva sin renuncia de solicitud o renuncia a la solicitud formulada, en el plazo máximo de diez días naturales, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente, previa resolución al respecto.

6.- Previamente a la citación para el periodo de adaptación, regulado en el artículo 16 y 17, a los solicitantes incluidos en el listado de reserva, se les podrá citar a comparecencia por el centro correspondiente, con el fin de valorar su adecuación a la plaza o plazas solicitadas.

Si el resultado de la valoración fuese desfavorable, por no adecuarse la capacidad funcional a la tipología de la plaza, se pondrá en conocimiento del interesado su inclusión en el listado de demanda reflejando su nueva situación, con expresión de la puntuación obtenida. En el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación,

deberá solicitar otras plazas adecuadas a su nueva situación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de haber optado a una nueva plaza en el plazo concedido, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial dictará resolución notificando la nueva situación contra la que podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Sección 3ª.- Del período de adaptación

Artículo 16º.- Finalidad.

1.- El período de adaptación tiene por finalidad comprobar si los beneficiarios son aptos para el tipo de plaza solicitada, sus posibilidades de adaptación al centro residencial en el que ingresan y la veracidad de los datos aportados en el expediente.

Este periodo tendrá una duración máxima de 45 días naturales, a contar desde el ingreso en el centro, salvo interrupción del mismo en los supuestos de ausencia obligada, debidamente acreditados documentalmente.

2.- La incorporación a la plaza asignada para el período de adaptación, tendrá lugar cuando se produzcan vacantes siguiendo el estricto orden de prelación de la lista de reserva, debiendo efectuarse dentro de los 10 días siguientes al de la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, considerándose, en caso contrario, que desiste de su petición y se procederá al archivo del expediente, previa resolución dictada al efecto.

3.- Cuando por causas de fuerza mayor no se produzca la incorporación dentro del plazo anteriormente dispuesto, el beneficiario, antes de la finalización del mismo, deberá solicitar el aplazamiento del ingreso en el centro por un período máximo de tres meses contados desde el vencimiento del citado plazo.

La solicitud de aplazamiento, que contendrá debidamente justificada la causa del mismo, se efectuará ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles. Dicha Resolución agota la vía administrativa.

Artículo 17º.- Comisiones Técnicas de los Centros Residenciales.

1.- En cada centro residencial existirá una Comisión Técnica que informará sobre los ingresos definitivos y traslados de las personas que se encuentren en período de adaptación.

En el supuesto de que la Comisión Técnica del centro considere que los beneficiarios designados por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial no son aptos para el tipo de la plaza asignada, deberá ponerlo en conocimiento de la misma, a través del Área de Bienestar Social, antes de que finalice el período de adaptación, mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que, en su caso, adopte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o persona en quien delegue.

2.- La Comisión Técnica del centro estará compuesta al menos por cuatro miembros que serán:

- El Director del centro o persona que desempeñe tales funciones, que será el presidente de la Comisión.
- Un Médico.
- El/la Jefe de Enfermería
- El /la Administrador/a
- El Trabajador/a Social del centro que actuará como secretario.

Asimismo podrá requerirse la presencia de otros profesionales del centro que se consideren necesarios, previa consulta al/la Jefe de Enfermería y a propuesta de éste/a.

3.- La Comisión Técnica del centro celebrará tantas sesiones como sean necesarias por razón de la materia, levantará acta de cada sesión

y emitirá los informes pertinentes que se pondrán en conocimiento del usuario, quien en el plazo de 10 días podrá formular las alegaciones que estime oportunas.

4.- Esta Comisión se dotará de sus propias normas de organización y funcionamiento que deberá ajustarse a lo preceptuado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección 4ª.- De la resolución definitiva

Artículo 18º.- Resolución

Transcurrido el plazo de adaptación establecido en el artículo 16.1, el acuerdo de la Comisión Técnica del centro que contenga los informes emitidos y los documentos de alegaciones presentadas, en su caso, se remitirá a la Comisión de Valoración, que elevará la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, quien resolverá. Contra la resolución que se adopte, que se notificará al interesado y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Artículo 19º.- Consecuencias de no superar el período de adaptación.

1.- En caso de que un beneficiario no supere el período de adaptación por no ser apto para el tipo de plaza solicitada, circunstancia de la que quedará constancia en la resolución a que hace referencia el artículo 17.1, deberá optar en el plazo de diez días por el traslado a otra plaza residencial adecuada a sus características, señalando el centro en el que desea ingresar, en cuyo caso se incorporará al listado de demanda de traslados, o bien retornar a su medio social, informándole de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, realizando al efecto las gestiones pertinentes.

Si optase por el traslado se tramitará por el procedimiento de oficio previsto según las normas del artículo 25.

2.- En el supuesto de que el motivo de la no superación del periodo de adaptación sea la ocultación o falsedad de los datos aportados al expediente la resolución que se dicte será desestimatoria.

3.- En el supuesto de solicitudes conjuntas, cuando uno de los beneficiarios no supere el periodo de adaptación, los restantes podrán permanecer en el centro siempre que sus características sean adecuadas a la plaza asignada y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3º y 4º de este Reglamento.

Las disposiciones contenidas en esta sección, serán de aplicación a los beneficiarios integrantes de solicitudes conjuntas, a que se refiere el artículo 7º.2 del presente Reglamento.

Sección 5ª.- Del ingreso definitivo y de la reserva de plaza

Artículo 20º.- Ingreso definitivo

1.- Superado el período de adaptación se producirá de forma automática el ingreso definitivo en la plaza, adquiriendo el interesado la condición de residente fijo, quien formalizará por sí o por medio de representante o tutor, un documento en el que figurarán, la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro, así como los derechos que le asisten y obligaciones que contraen.

2.- En el supuesto de residentes integrantes de una solicitud conjunta que ocupen plazas de asistidos y se produzca el fallecimiento de la persona que tenga dicha condición, respecto de los demás residentes, se acordará lo siguiente:

a) Los residentes válidos deberán abandonar la plaza ocupada antes de que transcurran tres meses desde el fallecimiento, ofreciéndoseles la opción de traslado a cualquier otra plaza residencial adecuada a sus características, o bien retornar a su medio social informándole de la po-

sibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, realizando al efecto las gestiones pertinentes.

b) Los residentes asistidos o los que hayan pasado a dicha condición, previos los informes oportunos, aunque en el momento de ingresar fueran válidos, podrán seguir en el mismo centro residencial.

Artículo 21º.- Reserva de plaza.

1.- Los usuarios tendrán derecho a la reserva de la plaza adjudicada durante los períodos de ausencia del centro, siempre que se cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

a) En los períodos de ausencia voluntaria, deberán comunicar por escrito la misma a la dirección del centro, al menos con 48 horas de antelación a su inicio, así como su duración aproximada.

b) En los casos de ausencia obligada de los usuarios, solicitada por escrito cuando las circunstancias lo permitan y por necesidad debidamente apreciada por el director del centro, conservarán aquéllos en todo momento su derecho de reserva de plaza.

2.- Los períodos de ausencia voluntaria no podrán exceder de 50 días naturales al año, no computándose a estos efectos las ausencias de fin de semana ni las que tengan una duración de hasta ocho días naturales que tendrán la consideración de estancias de carácter ordinario.

3.- El incumplimiento de las condiciones expuestas conllevará la consideración de estas ausencias como estancias de carácter ordinario a los efectos de su liquidación.

4.- En los supuestos anteriores, las plazas que queden vacantes por ausencia autorizada del usuario podrán ser ocupadas para el servicio de estancias temporales.

Sección 6ª.- De los ingresos por prioridad social

Artículo 22º.- Procedimiento de ingreso provisional

1.- El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá acordar con carácter excepcional el ingreso de una persona mayor en situación de emergencia con el fin de salvaguardar su integridad personal, esté o no incluida en el listado de demanda.

2.- Dicho ingreso, que tendrá la condición de provisional, se efectuará en la primera plaza vacante que se produzca en cualquiera de los centros residenciales dependientes del Área de Bienestar Social, teniendo en cuenta las características de la persona.

3.- El Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial tramitará el expediente de ingreso por vía de urgencia, el cual deberá contener la documentación exigida para la tramitación ordinaria, pudiendo acordar de forma expresa el aplazamiento en la aportación de algún documento por las circunstancias especiales derivadas de la situación de emergencia, aunque en todo caso, serán documentos imprescindibles para dictar la resolución de ingreso provisional, la solicitud, el informe médico y el informe social.

4.- Realizado el ingreso provisional, la Unidad Social que ha tramitado el expediente, completará el mismo en cuanto a la documentación no aportada en su caso y procederá al examen de la causa que ha dado lugar al ingreso por prioridad social y de su naturaleza temporal o definitiva, elevando informe-propuesta a la Comisión de Valoración sobre el ingreso definitivo de la persona afectada o, en otro caso, del plazo que la misma deba permanecer en la plaza asignada en consideración al período de tiempo previsto para la finalización de la situación de emergencia.

Artículo 23º.- Resolución.

1.- A la vista de la propuesta de la Comisión de Valoración el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue dictará la resolución que proceda. En el supuesto de que se acuerde la estancia temporal, el interesado deberá retornar a su medio social en el plazo fijado, informándole de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, realizando al efecto las gestiones pertinentes.

2.- Las resoluciones de ingreso definitivo por prioridad social se someterán a los principios de publicidad y transparencia de los actos administrativos que cada caso requiera y al régimen de impugnación previsto para la tramitación ordinaria.

CAPITULO III DE LOS TRASLADOS

Artículo 24º.- Iniciación del procedimiento.

1.- El traslado de un usuario del centro en el que está residiendo, a otro distinto, podrá iniciarse de oficio, previo informe de la Comisión Técnica del Centro, o a instancia de parte, que podrá formularse mediante solicitud individual o conjunta.

Artículo 25º.- Traslado de oficio.

Podrá acordarse de oficio la inclusión en el listado de traslados de un residente en los siguientes supuestos:

a) Cuando el usuario no pueda recibir tratamiento adecuado a sus circunstancias personales en el centro donde se encuentra.

La Comisión Técnica del centro, previo estudio del caso emitirá informe sobre la conveniencia del traslado y dará audiencia al interesado y en su caso a la familia, para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones que estimen oportunas y señalen el centro a su elección para proceder a su traslado en el supuesto que así fuera acordado.

De la documentación emitida y actuaciones practicadas se dará traslado a la Comisión de Valoración, que elevará la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue, quien resolverá.

En el caso de que se acuerde el traslado, el interesado ocupará el puesto que le corresponda en el listado de demanda de traslados, a que se hace referencia en el artículo 27.3 según el baremo establecido.

b) Cuando se dé el supuesto descrito en el artículo 20. 2. a), párrafo primero y se ejercite por el interesado la opción de traslado contemplada en el mismo.

c) Cuando se dé el supuesto contemplado en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Artículo 26º.- Traslado a instancia de parte.

1.- Podrán solicitar el traslado los usuarios que ocupando plaza como residente fijo en un centro residencial del Área de Bienestar Social, durante al menos 3 meses desde su ingreso definitivo, deseen acceder a una plaza en otro centro de los citados, siempre que las circunstancias personales del peticionario sean las adecuadas a las características de la plaza solicitada.

2.- La solicitud se presentará en modelo normalizado, a través del centro donde el residente esté ingresado, en el Registro General de la Diputación Provincial o Registros Auxiliares ubicados en las sedes de los Centros de Acción Social Provinciales, en las dependencias centrales del Área de Bienestar Social o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación:

a) Informe social, según modelo aprobado por la Excm. Diputación Provincial, que será elaborado por el Trabajador Social de los Centros residenciales donde resida el solicitante o, si no lo hubiere, por un Trabajador Social de la Diputación Provincial, en el que entre otros extremos se exprese el período de permanencia en el centro y la adecuación de las circunstancias personales del peticionario.

b) Informe emitido por el médico del centro en el que resida o, si no lo hubiere, por el médico de atención primaria o médico geriatra del sistema público de salud.

c) Documentación que acredite el motivo de reagrupamiento familiar cuando sea preciso.

3.- Aquellas personas a las que se haya concedido traslado, no podrán solicitar plaza en otro centro en tanto no hayan transcurrido un año desde el último traslado obtenido.

4.- Una vez completo el expediente, la Comisión de Valoración, procederá a su valoración de acuerdo con el baremo para traslados establecido, elevando informe-propuesta Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, quien resolverá.

5.- En caso de ser estimada la solicitud de traslado, se incluirá al beneficiario en el listado de demanda de traslados, a que se hace referencia en el artículo 27. 3 en el orden que le corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida.

Artículo 27º.- Normas comunes a los traslados.

1.- Contra las resoluciones que se dicten, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

2.- Las resoluciones se notificarán a los interesados siguiendo lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniéndole de manifiesto la puntuación obtenida y conteniendo además, cuando se trate de notificaciones de resoluciones estimatorias, la inclusión en el listado de demanda de traslados.

3.- Notificada que sea la resolución relativa a la solicitud de traslado, en el caso de que proceda el mismo, se incluirá al beneficiario en un listado de demanda de traslado. En este listado ingresará con la puntuación obtenida, según baremo aprobado, ingresando posteriormente en la lista de reserva que será común para ingresos y traslados, introduciendo en la misma una solicitud de traslado por cada tres solicitudes de ingreso.

CAPITULO IV**DEL REGIMEN DE ESTANCIAS TEMPORALES****Artículo 28º.- Definición**

1.- En conexión con lo dispuesto en el artículo 5º, apartado b), se consideran estancias temporales, el acceso a una plaza para personas mayores por un tiempo predeterminado, cuando concurren circunstancias que afecten temporalmente a las personas mayores o a las personas que habitualmente las atienden y tales circunstancias así lo aconsejen, durante el cual tendrán lo mismos derechos y obligaciones que los residentes permanentes.

2.- Las estancias temporales deberán estar motivadas por alguna de las dos siguientes situaciones:

A) Atención a las necesidades psicosociales de las personas mayores con autonomía para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, en los siguientes casos:

a) Imposibilidad temporal, por motivo de obra, adecuación o cualquier otra situación de la vivienda, que no permita mantener al mayor unas mínimas condiciones de vida en su domicilio habitual.

b) Imposibilidad temporal de atender al mayor por parte de la familia y/o cuidador habitual.

B) Atención a las necesidades sociosanitarias derivadas de la situación de dependencia o imposibilidad para la realización de forma autónoma de las actividades básicas de la vida diaria, en los siguientes casos:

a) Imposibilidad temporal de atender a las personas mayores dependientes por parte de la familia o de sus cuidadores.

b) Ausencia temporal de la familia con la que convive la persona mayor dependiente o de sus cuidadores.

c) Apoyar el descanso de la familia o cuidadores en la atención diaria de las personas mayores dependientes.

d) Personas mayores que, después de un accidente, enfermedad o intervención quirúrgica, necesitan de un período de convalecencia que no precisa de atención hospitalaria.

3.- En ningún caso, la estancia temporal supondrá la adquisición de derecho alguno para el acceso definitivo a una plaza en un centro residencial, debiendo abandonar la plaza asignada al finalizar el período para el que fue concedida.

Artículo 29º.- Duración.

1.- La estancia temporal tendrá una duración máxima de un mes para los supuestos recogidos en el apartado A del artículo 28 y de tres meses para los supuestos del apartado B del mismo artículo. No obstante, podrá concederse una prórroga de un mes para los supuestos recogidos

en el apartado A y por el tiempo que se determine en el apartado B, cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen, previa petición del interesado, formulada con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización del período inicialmente concedido.

2.- Se concederá como máximo una estancia temporal al año para cada uno de los dos apartados del artículo anterior. No obstante, se podrán autorizar dos al año en aquellos casos, en que la solicitud esté motivada por convalecencia del solicitante o de sus cuidadores, sean o no familiares del mismo.

Artículo 30º.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar la estancia residencial temporal, quienes encontrándose en alguna de las situaciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 3º, reúnan los siguientes requisitos:

a) Españoles o extranjeros. residentes en un municipio de la provincia de Salamanca, con población inferior a 20.000 habitantes, desde al menos los dos años anteriores a la solicitud. Los solicitantes extranjeros de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales y las disposiciones vigentes en la materia.

b) Asimismo los solicitantes de ingreso en una plaza en centro residencial no han de padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, enfermedad que requiera atención preferente en un centro hospitalario o graves alteraciones de comportamiento que puedan alterar la convivencia en un centro, excepto los que sean consecuencia directa de situación de demencia.

c) Que no exista una previsión razonable de que el motivo por el que solicita la estancia temporal vaya a tener una duración superior a 3 meses.

d) En encontrarse en alguna de las circunstancias referidas en el punto 2 del artículo 28.

Artículo 31º.- Procedimiento

1.- Las solicitudes podrán presentarse de forma individual o conjunta, entendiéndose estas últimas como aquéllas en las que se demanda estancia temporal para dos o más personas en las que concurren las circunstancias contempladas en el artículo 3º. 2 del presente Reglamento.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas):

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante o solicitantes, En caso de extranjeros, documento identificativo de su personalidad o permiso de residencia.

b) Certificado del Ayuntamiento que acredite el empadronamiento o residencia del solicitante en un municipio de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, durante dos años, como mínimo, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

c) Documento que acredite la convivencia y en su caso el matrimonio o parentesco, cuando se trate de solicitudes conjuntas.

d) Informe social, en modelo normalizado, que será elaborado por el trabajador social de los Servicios Sociales Básicos donde reside el solicitante, de cualquier otro organismo o institución pública que por las características del caso haya tenido relación con el solicitante.

e) Informe médico, cumplimentado por el médico de atención primaria, médico-geriatra del sistema público de salud, o médico de los servicios sociales de las Administraciones Públicas.

Deberán aportar asimismo la documentación acreditativa de los ingresos o rendimientos conforme se dispone en el artículo 8º.1, apartado d) y e), en el momento de presentar la solicitud o si no fuera posible, antes de finalizar el período para el que fue concedida la estancia temporal.

f) Cualquier otra documentación complementaria que se requiera para la mejor instrucción del expediente.

CAPITULO V**DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INGRESO****Artículo 32º.- De las Ordenanzas Fiscales**

El régimen económico de los centros residenciales se ajustará a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y demás disposiciones vigentes

Artículo 33º.- Del pago de estancias y servicios

Los residentes participarán en la financiación del coste de las estancias según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por estancias en los centros residenciales del Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Salamanca.

Artículo 34º.- De las herencias y legados.

La institución de herencias, mandas y legados a favor de la Diputación se entienden siempre hechas a beneficio de inventario.

En cualquier caso la entrega por parte de la Diputación Provincial a los herederos o legatarios de los bienes de los que sea titular el residente fallecido queda condicionado a la previa acreditación del abono de la liquidación a Hacienda de los correspondientes derechos sucesorios.

En caso de que el residente cause baja en el Centro por fallecimiento, sus herederos, de existir bienes en su herencia, vendrán obligados a abonar la diferencia de cuotas por estancia hasta completar la tarifa ordinaria en los términos fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO VI**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES****Artículo 35º.- Derechos**

Los usuarios de los centros residenciales del Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Salamanca, además de los reconocidos con carácter general por el Ordenamiento Jurídico, tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios del centro de acuerdo con las normas establecidas o que se establezcan en lo sucesivo y con las características de los mismos.
- b) Alojamiento, manutención, servicio de habitaciones, asistencia higiénica y enfermería.
- c) Participar en las actividades de los establecimientos residenciales y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- d) Elevar por escrito a los órganos de gobierno o a la Dirección del centro, propuestas relativas a la mejora de los servicios y formular reclamaciones.
- e) Participar en la gestión del centro a través de los órganos de representación y participación establecidos.
- f) Que el régimen de vida se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, que sólo podrá limitarse por razones de convivencia, higiene, enfermedad y el adecuado funcionamiento de los servicios.

Artículo 36º.- Obligaciones.

Los usuarios están obligados, además del cumplimiento de las establecidas con carácter general por el Ordenamiento Jurídico, a:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y compromisos contraídos.
- b) Conocer y cumplir las normas que rijan el establecimiento, así como las normas e instrucciones emanadas por la Dirección del centro.
- c) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del centro.
- d) Respetar a los restantes residentes y al personal del centro.
- e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias del centro.
- f) Abonar puntualmente el importe correspondiente a la liquidación de estancias.

2.- Le corresponde asimismo al usuario hacer frente a los siguientes gastos:

- a) Los que se ocasionen por desplazamiento del beneficiario al centro residencial, tanto en el supuesto de nuevo ingreso, como de traslado así como los derivados de los períodos de ausencia. Se exceptúan los gastos de transporte que se originen como consecuencia del traslado a otro centro por causa ajena a la voluntad del residente, que serán por cuenta del centro.
- b) La adquisición de artículos de uso personal de los residentes, así como los gastos efectuados voluntariamente por ellos.

c) La adquisición de fármacos y productos no financiados por el sistema de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Régimen aplicable a las solicitudes en curso.

Las solicitudes de ingresos y traslados presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, que no estén incluidas en el listado de valoración o en el listado de demanda, serán valoradas conforme a las previsiones contenidas en el baremo que resultara aplicable en el momento de presentación de la solicitud.

Una vez valoradas se procederá de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria segunda de esta modificación.

Disposición Transitoria Segunda.- Régimen aplicable para la conversión de la puntuación obtenida en solicitudes incluidas en los listados de demanda o valoración.

Para las solicitudes que ya hayan sido valoradas de conformidad con la normativa anterior la Diputación procederá de oficio a adaptar sus puntuaciones mediante la aplicación proporcional de la puntuación que les corresponda respecto al apartado valoración de la capacidad funcional y alteraciones del comportamiento; asimismo, y con esta misma regla de aplicación proporcional, se convertirán el resto de variables de acuerdo con las puntuaciones que se recogen en la presente norma.

Si la puntuación asignada al solicitante por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, es inferior a la que tenía en el momento de la entrada en vigor de la presente norma, se les adjudicará esta última.

Disposición Transitoria Tercera.- Régimen aplicable a los beneficiarios incluidos en las listas de reserva.

Los beneficiarios incluidos en las listas de reserva a la entrada en vigor de la presente modificación, no se verán afectados en su situación por las nuevas incorporaciones a estas listas de los solicitantes que sean valorados según el baremo que se aprueba por esta norma.

Disposición Transitoria Cuarta.- Régimen aplicable a las revisiones de solicitudes ya valoradas.

La revisión de las solicitudes ya valoradas en los supuestos establecidos en los artículos 13.3 y 14.3 del Reglamento, se llevará a cabo de conformidad con el baremo contemplado en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.— Las personas mayores que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, tengan la condición de usuarios de plazas en centro residencial, participarán en la financiación del coste de las plazas y en consecuencia abonarán las estancias conforme a lo preceptuado en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estancias en los centros residenciales de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y en el Capítulo V del Reglamento, desde la fecha de su vigencia, y ello sin perjuicio de que las operaciones necesarias para la obtención de la nueva base de cálculo se realizase con posterioridad a dicha fecha.

Segunda.- El presente Reglamento, que ha sido aprobado por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2007 en la forma prevista por el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de la Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, comenzando a regir el primer día del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga las normas de organización y funcionamiento de los Centros Asistenciales del Colectivo de las Personas Mayores, dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, aprobadas por acuerdo del Pleno Provincial en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994.

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES, DEPENDIENTES DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIPUTACION DE SALAMANCA.

1.- INTRODUCCIÓN

La valoración de los expedientes se realizará aplicando el baremo que contempla las variables que a continuación se exponen.

A.- Situación Socio-Familiar.

A.1. Situación Familiar y de Convivencia.

A.2. Relación con el Entorno.

En esta variable se consideran aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia de los solicitante/s, para valorar su influencia en la situación general de los mismo/s.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

B.- Capacidad Funcional.

A través de esta variable se valora la capacidad funcional de los solicitante/s así como las alteraciones en el comportamiento que puedan presentar.

La determinación del tipo de plaza residencial más adecuada a las características de cada solicitante estará en función de la puntuación obtenida en esta variable, que determina la autonomía de los solicitante/s, valorando el grado de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía, así como las alteraciones del comportamiento que vendrán especificadas en el informe médico y que de existir determinarían el tipo de plaza.

C.- Alojamiento.

C.1. Condiciones generales de la vivienda.

C.2. Ubicación de la vivienda.

C.3. Régimen de tenencia.

Al valorar las condiciones generales de la vivienda, su ubicación y régimen de tenencia, se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud.

D.- Situación económica.

En esta variable se pondera el nivel de ingresos de/los solicitante/s en relación con sus rendimientos netos, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma, para determinar aquellas situaciones en las que la escasez de recursos agrava las condiciones generales de la persona y dificulta la obtención de los recursos que precisa.

E.- Edad.

A pesar de la escasa incidencia de esta variable en el baremo, es necesario tenerla en cuenta debido fundamentalmente al incremento de la esperanza de vida y a la mayor probabilidad de presentar limitaciones en la autonomía personal a edades más avanzadas.

Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso los siguientes criterios:

En plazas de válidos y psicogerátricos: La mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.

En plazas de asistidos: La mayor puntuación obtenida en Capacidad funcional.

2.- BAREMO

A.- Situación Socio-Familiar.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 99 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

Puntos

A.1 Situación Familiar y de Convivencia90

A.2 Relación con el Entorno9

En el caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se con-

templán en estas variables, se le asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.

Las circunstancias a valorar y la puntuación que se debe asignar a cada una de ellas son las que a continuación se detallan:

A.1.- Situación Familiar y de Convivencia

- Vive solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de atención o apoyo, cuando éstos sean necesarios	90
- Malos tratos físicos y/o psíquicos	90
- Viven solos, careciendo de familiares y no reciben ningún tipo de atención necesitándola	87
- Vive/n solo/s, teniendo familiares que no le/s prestan ninguna atención. necesitándola	87
- Vive/n solo/s, sin recibir los cuidados que precisan, requiriendo una atención continuada	87
- Vive/n con familiares u otras personas que no pueden prestarle/s los cuidados que precisa/n requiriendo una atención continuada	81
- Vive/n con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador)	81
- Vive/n solo/s. teniendo familiares que le/s prestan una atención insuficiente y/o los recursos existentes no remedian su situación	75
- Vive/n con familiares que no tienen la obligatoriedad de atenderle/s u otras personas que lo/s han acogido provisionalmente por su situación de abandono o desamparo	72
- Viviendo en un Centro, pensión. etc. Sin recibir la atención que requiere/n o deben abandonarlo por falta de recursos económicos	72
- Los cónyuges o parejas de hecho rotan separadamente por diversos domicilios	63
- Vive/n con familiares u otras personas existiendo graves conflictos de relación	57
- Vive/n con familiares u otras personas con cargas leves (menores, atendido por personas mayores de 65 años, limitación de recursos económicos. obligaciones laborales, teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido ..), recibiendo una atención insuficiente	51
- Viven con familiares u otras personas que a su vez requieren atención	45
- Los cónyuges o parejas de hecho rotan juntas por diversos domicilios de familiares	39
- Rota por diversos domicilios de familiares	39
- Vive/n con familiares u otras personas existiendo leves conflictos de relación	33
- Vive/n con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales	21
- Vive solo, con apoyo de otros recursos y/o atendido por familiares u otras personas	21
- Vive/n con familiares, otras personas o en centros, recibiendo una adecuada atención	6
- No necesita ningún tipo de atención	0

A.2.- Relación con el Entorno

- Soledad, aislamiento afectivo, sentimiento de rechazo	: 9
- Falta de integración en el entorno:	6
- Integrado en el entorno pero con algunas carencias	: 3
- Integrado en el medio, con buenas relaciones sociales:	0

B.- Capacidad Funcional.

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de las situaciones de dependencia. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 100 puntos.

En las solicitudes conjuntas se tomará la del solicitante que haya obtenido mayor puntuación.

Se considera que los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para asistidos cuando la puntuación obtenida por al menos de uno de los solicitantes sea igualo superior a 25 puntos.

Se considera que los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para válidos cuando la puntuación obtenida sea igualo superior a 9 puntos e inferior a 25.

Para acceder a plaza psicogerátrica deberán alcanzar 9 o más puntos, y que en el informe médico conste la presencia de trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia que impidan la normal convivencia en un centro.

C.- Alojamiento.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 45 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

C.1 Condiciones generales de la vivienda

- No dispone de alojamiento	23
- Situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	23
- Chabola o similar	20
- Viviendo en Centros, pensiones, con tiempo de estancia limitada o coste gravoso	18
- Condiciones pésimas de la vivienda por grandes grietas, estado ruinoso, exceso de humedad ausencia de ventilación, etc. y/o mala salubridad por carencia de agua corriente luz y/o retrete, hacinamiento, pésimas condiciones higiénicas etc.	17
- Barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	14
- Condiciones deficientes de la vivienda: dispone solamente de agua, luz y retrete; grandes goteras, mala ventilación, falta de higiene	14
- Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	11
- Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: Agua caliente, baño completo, sistema de calefacción, electrodomésticos básicos ... y/o las condiciones de la vivienda presentan ligeras deficiencias	8
- Condiciones buenas de la vivienda: Reúne condiciones de habitabilidad y salubridad. Disponiendo de todos los servicios	0

C.2 Ubicación de la vivienda

- No dispone de alojamiento y está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo:	11
- Zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos:	8
- Ubicado en zona rural o casco urbano, disponiendo de algún medio de comunicación y/o limitaciones en el acceso a los recursos:	5
- Ubicada en zona rural o casco urbano con buenos medios de comunicación y/o acceso a los recursos:	0

C.3 Régimen de tenencia

- No dispone de alojamiento o está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
- Alberque o similar	11
- En régimen de realquiler, en centro, pensión o similar	8
- Conviviendo en el domicilio de familiares u otras personas	6
- Cedida en uso	5
- En régimen de alquiler	3
- Vivienda propia	0

D.- Situación Económica.

La situación económica vendrá dada por los rendimientos netos del solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha

de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma.

Se entiende por ingresos netos del solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, la diferencia entre los ingresos personales íntegros y las retenciones efectuadas conforme a las normas establecidas para la determinación de la renta en las disposiciones reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procedentes de los siguientes conceptos:

D.1 Pensiones o ingresos análogos.

D.2 Bienes rústicos.

D.3 Bienes urbanos.

D.4 Capital mobiliario (dinero, títulos, acciones, etc...).

D.5 Rendimientos de actividades empresariales o profesionales.

D.6 Ganancias y pérdidas patrimoniales.

D.1 Pensiones o ingresos análogos.

Será el resultado de prorratear por 12, el total de los ingresos anuales de este concepto, deduciendo, en su caso, las retenciones o ingresos a cuenta.

D.2 Bienes rústicos.

Bienes rústicos arrendados, en este caso será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que producen dichos bienes, deduciendo el impuesto.

D.3 Bienes urbanos.

Bienes urbanos arrendados. Será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto.

D.4 Capital mobiliario (dinero, títulos, acciones, etc...).

Será la cantidad que resulte de prorratear por 12 meses los rendimientos netos que produzcan dichos bienes, deduciendo las retenciones.

D.5 Rendimientos de actividades empresariales y profesionales.

Será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

D.6 Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Será el resultado de dividir las ganancias o pérdidas patrimoniales de los últimos cuatro años, computados en la forma prevista por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/81, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, con regulación de las hipotecas inversas y el seguro de la dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, por el número de años en que se hayan generado, y a su vez de prorratearlas por doce meses.

La suma de las cantidades de todos estos conceptos constituyen los ingresos totales mensuales.

Una vez obtenidos los ingresos netos mensuales, de acuerdo con las reglas expuestas anteriormente, se aplicará el siguiente baremo, según se trate de solicitudes individuales o conjuntas.

TABLA INDIVIDUAL

Para solicitudes individuales se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de sesenta y cinco años, sin cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Hasta el 100% de la pensión mínima	30
Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima	23
Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima	15
Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima	8
A partir de 265% de la pensión mínima	0

TABLA CONJUNTA

Cuando se trate de solicitudes conjuntas se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de sesenta y cinco años, con cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Hasta el 100% de la pensión mínima	30
Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima	23
Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima	15
Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima	8
A partir de 265% de la pensión mínima	0

E.- Edad

En esta variable podrán obtener hasta un máximo de 6 puntos distribuidos de la siguiente forma:

De 85 año o más	6
De 75 a 84 años	4
De 70 a 74 años	2

En el caso de solicitudes conjuntas a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada solicitante, considerando la cifra que resulte redondeada por exceso como la edad a tener en cuenta.

ANEXO II**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADO EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA**

Para valorar los expedientes de traslado se considerarán las siguientes situaciones:

- La adecuación del solicitante a las características del centro.
- Reagrupamiento familiar.
- Otros motivos.

La puntuación total será la resultante de sumar los puntos obtenidos en las distintas variables que, en cada caso, sean objeto de valoración.

Cuando el solicitante se encuentre en uno o varios de los items que se contemplan en la variable de reagrupamiento familiar sólo se tendrá en cuenta la que suponga una mayor situación.

BAREMO

1.- Está ingresado en un centro residencial no adecuado a las características físicas y o psíquicas	90
2.- Reagrupamiento familiar.	
2.1. Solicita traslado al centro residencial en el que se encuentra ingresado el cónyuge, pareja de hecho o hermano	23
2.2. Tiene familiares hasta el segundo grado de consanguinidad en la provincia. en la que está ubicado el centro solicitado	20
2.3. Solicita traslado al centro residencial en el que se encuentra algún familiar hasta el segundo grado de afinidad	17
2.4. Tiene familiares hasta el segundo grado de afinidad en la provincia en la que se ubica el centro solicitado	14
2.5. El centro solicitado está ubicado en la provincia de la que es originario o en la que haya residido	11
3.- Otros motivos	Hasta 8

En el caso de que dos o más solicitantes de traslado obtengan la misma puntuación se dará prioridad al solicitante que pueda acreditar más tiempo de permanencia en la residencia de procedencia.

EL DIPUTADO DELEGADO, Fdo. José Alfredo Martín Serna.

Ayuntamientos**Salamanca**

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO

Nº Orden: 84/G09

Con fecha 25 de junio de 2009, se acordó aprobar mediante Resolución de Alcaldía los padrones correspondientes a las siguientes tasas y precios públicos:

RECOGIDA DE BASURAS 02 SEM 09

Lo que expone al público en las oficinas del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sitas en la Calle Iscar Peyra Nº24-26, por un plazo de un mes que contará a partir del día siguiente a aquél en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la Provincia durante el cual podrán los interesados formular recursos de reposición ante la Alcaldía Presidencia.

Salamanca, 25 de junio de 2009.- EL PRESIDENTE (Ilegible).

* * *

Nº Orden: 84/G09

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento público en general que estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes a:

RECOGIDA DE BASURAS 02 SEM 09

(Finaliza el plazo el día 31 de agosto e 2009)

El pago de estos recibos se podrá realizar dentro del plazo señalado en las entidades bancarias autorizadas con la presentación del documento contributivo que recibirán los contribuyentes en sus domicilios o que se podrá obtener en las oficinas del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, sito en la Calle Iscar Peyra 24-26, los días y horas hábiles de oficina, o en cualquier sucursal de Caja Duero, (salvo quienes lo tengan domiciliado).

Transcurrido este plazo, incurrirán los morosos en vía de apremio, iniciándose el período ejecutivo, con el devengo del recargo ejecutivo del 5 por ciento establecido en el art. 28.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Salamanca, 25 de junio de 2009.- EL PRESIDENTE (Ilegible).

* * *

ANUNCIO

Nº Orden : 83/G09

Con fecha 29 de junio se acordó aprobar mediante Resolución de Alcaldía los padrones correspondientes a las siguientes tasas y precios públicos:

INSTALACIONES DE MERCADOS 03 TRIM 09

Lo que expone al público en las oficinas del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sitas en la Calle Iscar Peyra Nº24-26, por un plazo de un mes que contará a partir del día siguiente a aquél en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín de la Provincia durante el cual podrán los interesados formular recursos de reposición ante la Alcaldía Presidencia.

Salamanca, 29 de junio de 2009.- EL PRESIDENTE (Ilegible).

* * *

Nº Orden: 83/G09

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento público en general que estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes a:

INSTALACIONES DE MERCADOS 03 TRIM 09

(Finaliza el plazo el día 31 de agosto de 2009)

El pago de estos recibos se podrá realizar dentro del plazo señalado en las entidades bancarias autorizadas con la presentación del documento contributivo que recibirán los contribuyentes en sus domicilios o que se podrá obtener en las oficinas del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, sito en la Calle Iscar Peyra 24-26, los días y horas hábiles de oficina, o en cualquier sucursal de Caja Duero, (salvo quienes lo tengan domiciliado).

Transcurrido este plazo, incurrirán los morosos en vía de apremio, iniciándose el período ejecutivo, con el devengo del recargo ejecutivo del 5 por ciento establecido en el art. 28.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Salamanca, 29 de junio de 2009.- EL PRESIDENTE (Ilegible).

* * *